



Para efectos de la reglamentación establecida en la circular P – 20 de FINAGRO, los términos que se relacionan en el presente glosario tienen las siguientes definiciones:

### **1. Fondo Agropecuario de Garantías - FAG.**

El Fondo Agropecuario de Garantías es administrado por FINAGRO y funciona como una cuenta especial, sujeta a la vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia. El objeto del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG es, además de garantizar operaciones crediticias, respaldar operaciones financieras celebradas a través de la Bolsa de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales.

En virtud de la Resolución N°. 2 de 2016 de la Comisión Nacional de Crédito -CNCA, se delegó en FINAGRO la facultad para reglamentar, previo Convenio con la Bolsa Mercantil de Colombia, en adelante la BMC o la Bolsa Mercantil, las condiciones de las operaciones financieras celebradas a través de ella, susceptibles de ser garantizadas por el Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, así como las condiciones del otorgamiento y pago de la garantía, sus condiciones operativas tales como porcentaje de cobertura, vigencia, valor de las comisiones y causales de no pago.

### **2. BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A.**

La Bolsa Mercantil es una sociedad de economía mixta, con régimen privado, constituida como proveedor de infraestructura del mercado de valores, bajo la modalidad de Bolsa de Bienes y Productos Agropecuarios, Agroindustriales y de otros commodities, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para desarrollar las actividades propias de tal tipo de entidades, que tiene como objeto organizar y mantener en funcionamiento un mercado público de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities sin la presencia física de los mismos, así como de servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, valores, derechos, derivados y contratos.

### **3. Sociedades Comisionista de la BMC**

Son las sociedades anónimas o entidades cooperativas que tienen como objeto social exclusivo el desarrollo del contrato de comisión para la compra y venta de bienes, productos y servicios agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, títulos, valores, derivados, derechos y contratos con origen o subyacente en tales bienes, productos y servicios que se negocien por conducto de esas bolsas, que cuentan con autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia para desarrollar tales actividades y tienen la calidad de miembros de la Bolsa Mercantil.

### **4. Certificado de Garantía**

Es el documento expedido por el FAG, que acredita el otorgamiento de la garantía para operaciones efectuadas por sociedades comisionistas miembros de la BMC actuando por cuenta de sus comitentes, en el escenario de la BMC. El certificado deberá contener las condiciones del otorgamiento de dicha garantía, incluyendo la identificación de la operación garantizada y del comitente garantizado, la vigencia de la garantía, el valor de la comisión del FAG y su cobertura, entre otros.



Cada certificado de garantía FAG estará sujeto a la operación originaria, en los términos de producto, plazo y demás características de la operación. Es así como el cumplimiento, la cancelación y/o el pago de la operación, extinguirá a su vez el certificado atado a la misma.

#### **5. Operación Repo**

Las operaciones de Reporto o Repo son aquellas en las que una parte (el "Enajenante"), transfiere la propiedad a la otra (el "Adquirente") sobre valores susceptibles de ser negociados por conducto de la Bolsa, a cambio del pago de una suma de dinero (el "Monto Inicial") y en las que el Adquirente al mismo tiempo se compromete a transferir al Enajenante los Valores de la misma especie y características a cambio del pago de una suma de dinero ("Monto Final") en la misma fecha o en una fecha posterior previamente acordada.

#### **6. Portafolio indicativo de REPOS**

Son los subyacentes aprobados por la BMC, para la celebración de operaciones REPO que contienen montos globales aprobados y tasas de descuento o haircut que se deberá aplicar a cada subyacente, lo cual se encuentra técnicamente sustentado en un análisis económico propio de la BMC.

#### **7. Almacén General de Depósito o AGD**

Serán los Almacenes Generales de Depósito legalmente constituidos de conformidad con la normativa vigente, que emitan CDMs que se negocien a través de la Bolsa en desarrollo de las actividades relacionadas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (artículos 33, 34, 35, 176 y 177) y en el Capítulo Segundo del Título Segundo de la Parte Segunda de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Externa No. 029 de 2014), así como en las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan. Los Almacenes Generales de Depósito son entidades que se encuentran sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los Almacenes Generales de Depósito se consideran emisores de valores en la medida en que emitan CDMs que se encuentren inscritos en el RNVE.

#### **8. Porcentaje de Descuento – (Haircut)**

Es la tasa de descuento que se aplica sobre el Valor Primario de los Valores transados o entregados como Garantía en operaciones Repo, en cada caso, determinado a partir de metodologías establecidas en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia.

#### **9. Llamado al Margen para operaciones REPO**

El llamado al margen es el mecanismo a través del cual la Bolsa solicita la constitución de Garantías Adicionales. Se llamará al margen al Enajenante en una operación Repo cuando



el Indicador de Precio del subyacente del CDM disminuya a tal punto que se ubique por debajo del Precio de Sostenimiento correspondiente.

El Precio de Sostenimiento está determinado con base en el Monto Final Consolidado, la Cantidad Negociada y el Rango de Cubrimiento que representa la volatilidad estimada del Indicador de Precio del subyacente, conforme dichos términos son definidos en el Reglamento y la Circular Única de la Bolsa.

La constitución de Garantías Adicionales debe realizarse a más tardar a las 5:00 pm del segundo (2º) día hábil posterior a la solicitud de la Bolsa, sin perjuicio de que esta última pueda ampliar el término dadas las condiciones particulares de la operación respectiva.

#### **10. Forward**

Operación celebrada en el mercado abierto de la BMC sobre los bienes, productos o commodities objeto de negociación en el mercado de físicos cuya entrega deba efectuarse después de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se realizó la operación.

#### **11. Forward sin administración de Garantías**

Operación Forward celebrada en el mercado abierto de la BMC, en el mercado de físicos, en la cual atendiendo el contenido del párrafo tercero del artículo 6.4.1.1. del Reglamento de la BMC, las partes hayan pactado su celebración sin que sea necesaria la constitución de Garantías y que por tanto, de acuerdo con el marco interno normativo de la Bolsa, implica:

1. Que no tendrán garantía de pago en la Bolsa;
2. Que no tendrán garantía de entrega en la Bolsa;
3. Que el riesgo asociado, será determinado y administrado única y exclusivamente por las partes que realicen las operaciones y por tanto, el incumplimiento de obligaciones deberá ser asumido por las mismas.

#### **12. Anticipo en operación Forward**

Corresponde al giro que realiza un participante del Sistema de Compensación y Liquidación de la BMC a dicho sistema, con el fin de que sea transferido a la punta vendedora de una operación Forward del mercado de físicos de la Bolsa a título de anticipo. En el caso de las operaciones que reciban garantía FAG, el comitente vendedor que solicita la garantía se comprometerá en tal virtud a destinar el anticipo exclusivamente a cubrir los costos necesarios para el cumplimiento de la operación en las condiciones pactadas.

**13. FENALCE - Federación Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas**

La Federación Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas -FENALCE-, es una entidad gremial del sector agropecuario, de derecho privado, sin ánimo de lucro, representante de los cultivadores de cereales y leguminosas de grano en el país, esta entidad proveerá la información pertinente para verificar el cumplimiento de los requisitos definidos para las operaciones Forward con pago anticipado subyacente Maíz, en los términos del presente reglamento, dicha información será suministrada a la BMC quien la pondrá a disposición de las sociedades comisionistas de bolsa - SCB.

**14. FEDEARROZ – Federación Nacional de Arroceros**

La Federación Nacional de Arroceros -FEDEARROZ-, es una entidad gremial del sector agropecuario, que tiene como objeto la defensa y representación de los agricultores arroceros a nivel nacional. De acuerdo a esto promueve el desarrollo tecnológico del productor, buscando su eficiencia económica y mayor competitividad. Esta entidad proveerá la información pertinente para verificar el cumplimiento de los requisitos definidos para las operaciones Forward con pago anticipado subyacente Arroz, en los términos del presente reglamento.

**15. AMTEC – Adopción Masiva de Tecnología**

El proyecto de adopción masiva de tecnología –AMTEC-, es un modelo de transferencia de tecnología liderado por FEDEARROZ, basado en la sostenibilidad y la responsabilidad social que propende por la organización, la competitividad y la rentabilidad del productor, implementando tecnologías en forma integral masiva para aumentar los rendimientos y reducir los costos de producción en el cultivo del arroz.

**16. UPRA - Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios**

La Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA-, es una unidad administrativa especial de carácter técnico y especializado, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que tiene por objeto orientar la política de gestión del territorio para usos agropecuarios, esta entidad proveerá la información pertinente para verificar el cumplimiento de los requisitos definidos para las operaciones Forward con pago anticipado subyacentes Maíz y Arroz, en los términos del presente reglamento, dicha información será suministrada a la BMC quien la pondrá a disposición de las SCB.

**17. Sistema de Compensación y Liquidación**

Aplicativo tecnológico de la BMC que permite realizar el seguimiento a los procesos de compensación y liquidación de las operaciones celebradas en el escenario de la BMC.



ANEXO 1  
DOCUMENTO DE ADHESIÓN

P – 20 DE 2016

DOCUMENTO DE ADHESIÓN

\_\_\_\_\_, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de \_\_\_\_\_, sociedad comisionista miembro de la Bolsa Mercantil de Colombia-BMC, identificada con el NIT \_\_\_\_\_ como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, por medio del presente documento manifiesto expresamente que:

- a) Conozco y acepto la reglamentación expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO, aplicable a las operaciones realizadas en la Bolsa Mercantil de Colombia, respecto de garantías del FAG para dichas operaciones.
- b) Me comprometo a dar cumplimiento a la citada reglamentación, al igual que a todas las modificaciones que sobre ésta realice la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y/o FINAGRO, tan pronto como dichas modificaciones sean adoptadas o expedidas y puestas en conocimiento a través de la página web de FINAGRO. En consecuencia, la realización de operaciones después de efectuada una modificación a dicha normativa, implica nuestra aceptación de la modificación.
- c) Me comprometo a trasladar a la BMC, para que ésta a su vez traslade a FINAGRO dentro de los plazos establecidos, los documentos necesarios para el otorgamiento de las garantías del FAG, al igual que los recursos correspondientes al pago de la comisión por la expedición de dichas garantías y en general a cumplir las obligaciones impuestas a la sociedad que represento en la reglamentación correspondiente.

\_\_\_\_\_  
Representante Legal

NIT \_\_\_\_\_



## ANEXO 2 DOCUMENTOS REQUERIDOS

P – 20 DE 2016

A continuación se describe la información que las SCB deberán remitir a FINAGRO a través de BMC, para que sus mandantes puedan acceder al FAG.

### **1. Lista de Chequeo de la Información que debe Adjuntar la Sociedad Comisionista de Bolsa.**

Por una sola vez o de acuerdo con los requerimientos de FINAGRO, la SCB deberá adjuntar la siguiente información de su empresa:

- Descripción de la empresa, breve reseña histórica,
- Composición accionaria,
- Volumen y monto de operaciones realizadas, consolidadas por tipo de operación y producto de los últimos dos años.
- Estados financieros discriminados en forma semestral, correspondientes a los dos últimos años de operaciones (Balance y Estado de Pérdidas y Ganancias).
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia no superior a 90 días.
- Certificación actualizada de cumplimiento de normatividad sobre prevención de lavado de activos, emitida por su oficial de cumplimiento.
- Comunicación a través de la cual se solicite otorgar garantías a las operaciones que se celebren por su conducto, de conformidad con la petición que se formule para cada caso de acuerdo con lo previsto en las normas aplicables.
- Comunicación firmada por el Representante Legal de la SCB, a través de la cual declare conocer, aceptar y adherirse de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, según formato anexo.

A continuación se describe la información que deberá remitir la SCB por conducto de la BMC, en relación con los mandantes que pretendan la expedición de la Garantía.

Los documentos requeridos en cada uno de los procedimientos de expedición relacionados a continuación, deben ser enviados en su totalidad a la Dirección de Administración de Garantías de FINAGRO dentro de los plazos establecidos, completamente diligenciados y legibles, cumpliendo con todos los requisitos normativos; en caso contrario se darán por no recibidos.

### **2. Información del Mandante:**

#### **2.1 Para Garantizar Operaciones Repo sobre CDM:**

- Contrato de mandato firmado entre la SCB vendedora y mandante para realizar la operación.



**ANEXO 2  
DOCUMENTOS REQUERIDOS**

**P – 20 DE 2016**

Certificación de la SCB compradora donde soporte su relación contractual con el mandante pertinente a cada operación realizada.

- Copia del CDM
- Descripción de la operación que se pretende garantizar, detallando plazo, valores, cantidades, producto, etc.

***2.2 Para Garantizar Operaciones Forward con Pago Anticipo al Productor:***

- Contrato de mandato firmado entre la SCB y mandante para realizar la operación.
- Descripción de la operación que se pretende garantizar, detallando plazo, valores, cantidades, producto, etc.



### **1. Subyacentes Autorizados**

Par que el FAG expida una garantía que respalde una operación REPO, el subyacente debe cumplir con las condiciones definidas en la circular P - 20 de 2016, adicionalmente debe estar incluido en la siguiente relación:

1. Aceite crudo de palma
2. Arroz blanco
3. Arroz paddy seco
4. Café consumo
5. Café excelso tipo exportación
6. Café pasilla
7. Café pergamino
8. Fibra de algodón en transformación hasta hilo o tela
9. Frijol soya
10. Maíz amarillo
11. Maíz blanco
12. Sorgo

### **2. Coberturas**

La garantía cubrirá hasta el 40% del monto inicial de la operación correspondiente, sin que en ningún caso sobrepase el 40% del valor nominal del CDM. Para ello en cada subyacente se atenderá el descuento señalado por la BMC, de acuerdo con los riesgos y coberturas adicionales de cada operación; para los casos en que la BMC considere que se requiere la constitución de garantías adicionales, en caso de advertir que el valor del subyacente del CDM, es inferior al límite establecido por la Bolsa, dichas garantías deberán constituirse.

No se cubrirán operaciones sobre CDM expedidos sobre mercancías en tránsito.



**ANEXO 4  
SUBYACENTES Y COBERTURAS PARA  
FORWARD CON ANTICIPO**

P – 20 DE 2016

**1. Límites de Cobertura de la Garantía**

En ningún caso el valor del anticipo que será respaldado por el FAG puede ser inferior al 20% o superior al 40% del valor del contrato forward. Este porcentaje se determinará de acuerdo con los criterios que a continuación se definen, el FAG no respaldará anticipos de contratos forward cuyo subyacente no se encuentre relacionado en el presente anexo.

**2. Algodón**

**2.1 Condiciones de la Operación**

Para que el FAG sirva como garante del anticipo de un contrato Forward cuyo subyacente es algodón, se requiere que el comitente vendedor se abstenga de realizar operaciones en Bolsa con garantías FAG, superiores al 100% del promedio anual histórico de las toneladas efectivamente entregadas en operaciones forward realizadas en el escenario de la BMC y/o en contratos privados realizados por fuera de la BMC, y allegados a la Bolsa, en cumplimiento de las resoluciones que para los efectos del pago de apoyos haya expedido el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, calculado en un periodo no superior a los cuatro últimos años contados a partir del año inmediatamente anterior a la fecha en la que se realice el análisis de la información para la garantía FAG.

Cuando el comitente vendedor sea beneficiario de una compensación por precio mínimo de garantía, en el evento de presentarse un incumplimiento total o parcial del anticipo, dicha compensación deberá destinarse a cubrir el valor pagado por la garantía más los intereses moratorios causados a partir del reconocimiento de la misma hasta concurrencia del valor total adeudado al FAG.

**2.2 Determinación del Anticipo**

Para determinar el porcentaje del valor del contrato forward que puede ser establecido como anticipo, se deben aplicar los siguientes criterios:

Tábla de porcentaje del anticipo:

Experiencia		Cumplimiento Histórico
% Experiencia	Años de experiencia o antigüedad	Factor de Cumplimiento Histórico
40%	Registros Mayores o iguales a 4 años	$FCH = \frac{\text{Número de toneladas entregadas}}{\text{No. de toneladas a entregar en los contratos privados} \frac{2}{0}} \text{ en los Forward negociados en la BMC}$
35%	Registros de 2 a 3 años	
30%	Registros de un año	

El límite del anticipo será el valor resultante de la multiplicación del porcentaje de años de experiencia o antigüedad de la tabla, por el factor de cumplimiento histórico. En caso que el resultado de un valor inferior al 20%, el solicitante no tendrá garantía del FAG.



**ANEXO 4  
SUBYACENTES Y COBERTURAS PARA  
FORWARD CON ANTICIPO**

P – 20 DE 2016

Años de experiencia o antigüedad: Se calcula según el número de años que la agremiación haya registrado en cualquiera de los mercados administrados por la BMC, operaciones del subyacente a financiarse.

Factor de cumplimiento histórico (FCH): Será equivalente a la sumatoria de las toneladas registradas como entregadas por el comitente vendedor (la agremiación) solicitante en cualquiera de los mercados administrados por la BMC, dividido en el número de toneladas establecidas en las operaciones forward realizadas en la BMC y/o en los contratos privados realizados por fuera de la Bolsa y allegados a la Bolsa, en cumplimiento de las resoluciones que para los efectos de pagos de apoyos haya expedido el Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural.

$$FCH = \frac{\text{Número de toneladas entregadas}}{\text{No. de toneladas a entregar en los contratos privados } \frac{\%}{100} \text{ en los Forward negociados en la BMC}}$$

Para el cálculo se toman en cuenta todas las operaciones que el comitente vendedor (la agremiación) haya suscrito en cualquiera de los mercados administrados por la BMC, y /o en contratos privados que haya realizados por fuera de la BMC, contratos privados, allegados a la Bolsa en cumplimiento de las resoluciones expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el pago de apoyos, dichos contratos deberán haberse suscrito en el período de los últimos cuatro años calendario contados a partir del año inmediatamente anterior a la fecha en la que se realice el análisis de la información de la garantía FAG o menos si la entidad no tiene tal antigüedad de registros.

El porcentaje de la garantía a solicitar a FINAGRO, será calculado por la SCB con base en la información que respecto de su comitente repose en la BMC, previa autorización de su titular.

### 2.3 Coberturas

Las coberturas máximas del certificado FAG, cuando sirva como garante del anticipo de un contrato Forward cuyo subyacente es algodón, se determinaran de acuerdo con las siguientes condiciones:

COBERTURA MÁXIMA	CONDICIONES
100%	Para que el FAG expida garantías de hasta el 100% del valor del anticipo, se debe cumplir la siguiente condición:  Es obligatorio que se encuentre vigente un precio mínimo de garantía otorgado por el MADR, igualmente, la cosecha con la cual se honrará el forward debe cumplir con los requisitos establecidos para que el productor acceda a dicho precio.



**ANEXO 4  
SUBYACENTES Y COBERTURAS PARA  
FORWARD CON ANTICIPO**

**P – 20 DE 2016**

<b>80%</b>	<p>Para que el FAG expida garantías de hasta el 80% del valor del anticipo, se deben dar las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Es obligatorio que el cultivo cuente con seguro agropecuario, en las condiciones establecidas en la circular P – 20 de 2016.</li><li>2. <b>NO</b> es obligatorio que se encuentre vigente un precio mínimo de garantía otorgado por el MADR.</li></ol>
<b>50%</b>	<p>El FAG expedirá garantías de hasta el 50% del valor del anticipo, cuando se presenten las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>NO</b> es obligatorio que se encuentre vigente un precio mínimo de garantía otorgado por el MADR.</li><li>2. <b>NO</b> es obligatorio que el cultivo cuente con seguro agropecuario.</li></ol>

### **3. Maíz Tecnificado**

#### **3.1 Condiciones de la Operación**

Para que el FAG sirva como garante del anticipo entregado por el comitente comprador en un contrato Forward cuyo subyacente es maíz tecnificado, se requiere que el comitente vendedor se abstenga de realizar operaciones en Bolsa con garantía FAG, superiores al 60% de las toneladas producidas en la cosecha inmediatamente anterior, esta información será suministrada por FENALCE, adicionalmente el comitente vendedor debe cumplir con los siguientes requisitos que serán verificados por la SCB.

La totalidad del cultivo de maíz del comitente vendedor debe estar ubicado en los municipios que han sido determinados por la UPRA como aptos para la siembra de este subyacente.

De acuerdo con la información suministrada por FENALCE, el comitente vendedor debe estar incluido entre aquellos que desarrollan cultivos tecnificados.

El comitente vendedor debe haber producido más de trescientas (300) toneladas de maíz por año, durante los últimos dos (2) años, equivalente a dos (2) cosechas como mínimo, esta información será suministrada previamente por FENALCE.

La operación Forward se negociará con precio variable, la información que será utilizada para definir el precio con el que se hará el cálculo del anticipo, y el precio de liquidación del Forward, será el precio de internación del precio internacional para la fecha correspondiente, y para la zona de entrega del producto.



**ANEXO 4  
SUBYACENTES Y COBERTURAS PARA  
FORWARD CON ANTICIPO**

P – 20 DE 2016

### 3.2 Determinación del Anticipo

Para determinar el porcentaje del valor del contrato forward que puede ser establecido como anticipo, se deben aplicar los siguientes criterios:

#### Maíz Amarillo

Maíz Amarillo		Antigüedad		
		2 Años	Entre 2 y 5	Más de 5 años
Rendimiento	Menos de 6 Ton	20%	25%	30%
	Entre 6 y 7	30%	35%	37%
	Más de 7	35%	37%	40%

#### Maíz Blanco

Maíz Blanco		Antigüedad		
		2 Años	Entre 2 y 5	Más de 5 años
Rendimiento	Menos de 6 Ton	20%	23%	27%
	Entre 6 y 7	27%	32%	33%
	Más de 7	32%	33%	36%

**Rendimiento:** Promedio anual del número de toneladas por hectárea que el comitente vendedor haya obtenido para los últimos 3 años. La información de producción será suministrada por FENALCE.

**Experiencia:** Se calcula según el número de años que el comitente vendedor lleve produciendo este subyacente, cumpliendo con la producción mínima estipulada. La información de producción será suministrada por FENALCE.

El porcentaje de la garantía a solicitar a FINAGRO, será calculado por la SCB con base en la información que respecto de su comitente repose en la BMC, previa autorización de su titular.

### 3.3 Coberturas

Las coberturas máximas del certificado FAG, cuando sirva como garante del anticipo de un contrato Forward cuyo subyacente es maíz tecnificado, se determinarán de acuerdo con las siguientes condiciones:



**ANEXO 4  
SUBYACENTES Y COBERTURAS PARA  
FORWARD CON ANTICIPO**

P – 20 DE 2016

COBERTURA MÁXIMA	CONDICIONES
80%	Para que el FAG expida garantías de hasta el 80% del valor del anticipo, se debe cumplir la siguiente condición:  1. Es obligatorio que el cultivo cuente con seguro agropecuario, en las condiciones establecidas en la circular P – 20 de 2016.
60%	Para que el FAG expida garantías de hasta el 60% del valor del anticipo, se debe cumplir la siguiente condición:  1. <b>NO</b> es obligatorio que el cultivo cuente con seguro agropecuario.

#### **4. Arroz**

##### **4.1 Condiciones de la Operación**

Para que el FAG sirva como garante del anticipo entregado por el comitente comprador en un contrato Forward cuyo subyacente es arroz, se requiere que el comitente vendedor se abstenga de realizar operaciones en Bolsa con garantía FAG, superiores al 60% de las toneladas esperadas para la siembra realizada, adicionalmente el comitente vendedor debe cumplir con los siguientes requisitos que serán verificados por la SCB.

La totalidad del cultivo de arroz del comitente vendedor debe estar ubicado en los municipios que han sido determinados por la UPRA como aptos para la siembra de este subyacente.

El comitente vendedor deberá contar con una certificación que será acreditada ante la SCB y expedida por FEDEARROZ, en la que conste que el productor aplica las recomendaciones de AMTEC.

En los casos que aplique de acuerdo con la cobertura del certificado, en la anterior certificación se debe manifestar que el productor cuenta con un sistema de riego.

La operación Forward se negociará con precio variable, la información que será utilizada para definir el precio con el que se hará el cálculo del anticipo, y el precio de liquidación del Forward, será el precio publicado por FEDEARROZ para la fecha correspondiente y la zona de entrega del producto.



**ANEXO 4**  
**SUBYACENTES Y COBERTURAS PARA**  
**FORWARD CON ANTICIPO**

P – 20 DE 2016

#### **4.2 Determinación del Anticipo**

Las partes intervinientes en el contrato Forward podrán pactar el valor del anticipo, en todo caso, este deberá encontrarse en un rango que tendrá como mínimo el 20%, y como máximo el 40%, del valor total de la operación acordada en la Rueda de Negociación.

#### **4.3 Coberturas**

Las coberturas máximas del certificado FAG, cuando sirva como garante del anticipo de un contrato Forward cuyo subyacente es arroz, se determinaran de acuerdo con las siguientes condiciones:

<b>COBERTURA MÁXIMA</b>	<b>CONDICIONES</b>
<b>80%</b>	<p>Para que el FAG expida garantías de hasta el 80% del valor del anticipo, se deben cumplir las siguientes dos condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Es obligatorio que el cultivo cuente con un sistema de riego.</li><li>2. Es obligatorio que el cultivo cuente con seguro agropecuario, en las condiciones establecidas en la circular P – 20 de 2016.</li></ol>
<b>60%</b>	<p>Para que el FAG expida garantías de hasta el 60% del valor del anticipo, se debe dar una de las dos situaciones que se relacionan a continuación:</p> <p><b>Primera Situación:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Es obligatorio que el cultivo cuente con seguro agropecuario, en las condiciones establecidas en la circular P – 20 de 2016.</li><li>2. <b>NO</b> Es obligatorio que el cultivo cuente con un sistema de riego.</li></ol> <p><b>Segunda Situación:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Es obligatorio que el cultivo cuente con un sistema de riego.</li><li>2. <b>NO</b> es obligatorio que el cultivo cuente con seguro agropecuario, en las condiciones establecidas en la circular P – 20 de 2016.</li></ol>